

360

Referencia: 2018-00178

Secretaria: Cali, marzo 13 de 2020, A Despacho los escritos que anteceden, sírvase proveer.


CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver los escritos allegados por parte del apoderado judicial de la parte demandante con fecha 20 de febrero de 2020 visible a folio 347 donde indica que en la parte resolutive del auto de fecha 13 de febrero de 2020, visible a folio 343-344, no se incluyó lo establecido en las consideraciones del referido auto, en lo relacionado con los documentos aportados por el memorialista al momento de descorrer el traslado a la contestación de la demanda, cuando se realizó el traslado de las excepciones presentadas por los demandados.

En lo relacionado con los escritos visibles a folios 348 y 356 se agregarán para ser tenidos en cuenta como sustentación respecto del recurso de apelación concedido en el auto visible a folio 343-344.

Respecto al escrito de fecha 27 de febrero de 2020 visible a folio 359 se agrega sin consideración alguna acorde al art. 78 numeral 11 inciso 2 del C.G.P.

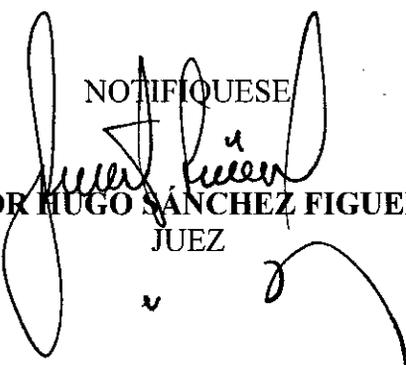
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Tener como pruebas documentales los allegados tanto con la demanda como los aportados al momento de descorrer los traslados correspondientes, conforme a lo establecido en las consideraciones del auto de fecha 13 de febrero de 2020, visible a folio 343-344.

2.- Téngase en cuenta la sustentación presentada por el apoderado de la parte demandante respecto del recurso de apelación, concedido en el numeral 3 de la parte resolutive del auto de fecha 13 de febrero de 2020, visible a folio 343-344.

3.- Antes de proceder a librar los citatorios solicitados por el apoderado de la parte demandante, requírasele para que aporte la constancia de la citación establecida en el **“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS numeral 11 inciso segundo** Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación...”

NOTIFIQUESE

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

Jowd

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 10 JUL 2020.
Notificado en el estado No. - 36


CARLOS VIVAS TRUJILLO
secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante **Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso **la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive, hasta el 20 de marzo de 2020**, con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos **desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).



**CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO**

